

# **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A**

## **DISTANCIA**

BOE de 22 de septiembre de 2011. Núm. 228

### **Título VI**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **El Defensor Universitario**

##### **Artículo 193.**

El Defensor Universitario es el miembro de la comunidad universitaria encargado de velar por el respeto de los derechos y libertades del personal docente e investigador, profesores tutores, alumnos y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, dirigidas a la mejora de la universidad, estarán inspiradas por los principios de independencia y autonomía, y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.

##### **Artículo 194.**

1. El Defensor Universitario será elegido por el claustro universitario por la mayoría absoluta de sus miembros cada cuatro años y no podrá desempeñar el cargo más de dos períodos consecutivos. Podrá ser dispensado de otras obligaciones.
2. Además de por la expiración de su mandato o por petición propia, su cese se producirá por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
3. Corresponde al Defensor Universitario:
  - a) Proponer al claustro universitario, para su aprobación, el proyecto de reglamento de funcionamiento.
  - b) Solicitar de las distintas instancias y órganos universitarios cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
  - c) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier servicio u órgano universitario, excepto el rector, que podrá informar personalmente o por escrito.
  - d) Recibir, oír y atender las quejas que presenten los miembros de la comunidad universitaria.
  - e) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir a instancia de parte interesada o por propia iniciativa.
  - f) Proponer el nombramiento de dos defensores adjuntos.
  - g) Efectuar la propuesta y resoluciones adecuadas a la solución de los casos sometidos a su conocimiento.
  - h) Solicitar del rector la iniciación de los correspondientes procedimientos administrativos y judiciales.

i) Presentar anualmente al claustro universitario una memoria de sus actividades en la que podrá exponer recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

4. El Defensor Universitario y los defensores adjuntos deberán pertenecer a cada uno de los distintos sectores de la comunidad universitaria: personal docente e investigador, alumnos y personal de administración y servicios.

5. A efectos retributivos y de protocolo universitario, el Defensor Universitario se equipara al cargo de vicerrector, y el de defensor adjunto, al de vicedecano.